

AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

CVE-2022-2212 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización de Instalaciones Municipales Deportivas.*

Aprobada provisionalmente, en sesión plenaria ordinaria de fecha 30 de septiembre de 2021, la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización de Instalaciones Municipales Deportivas, por D. Rubén Castillo Obregón se presentó escrito de alegaciones que han sido resueltas en sesión plenaria extraordinaria de fecha 15 de marzo de 2022 en la que se ha adoptado el siguiente Acuerdo:

Primero.- Estimar la alegación presentada por D. Rubén Castillo Obregón a la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización de Instalaciones Municipales Deportivas en la que señala que "Se considera que es un error la localización "Oeste y Norte" propuestos en la Ordenanza ya que son los laterales "Sur y Este" los que están actualmente abiertos, modificando la redacción de la Ordenanza de forma que:

Donde dice:

"4.7º Localización de la publicidad y límites.

c) Pistas de Pádel

— Espacio fijo: Se podrá utilizar como soporte publicitario los laterales Oeste y Norte de la cubierta, justo debajo del límite con la cubierta, lona microperforada o similar y correctamente fijada a la estructura. La publicidad en esos paneles deberá de estar sujeta a patrocinio del club o equipo local que lo acredite. El espacio ocupado por este patrocinador o patrocinadores, no ocupará más de 1/3 del espacio disponible y deberá quedar claramente inscrito "Pistas de Pádel - Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna y escudo, en ambos laterales. La concesión será por un tiempo máximo de 4 años, prorrogable por 1 año más, si el club lo solicita y acredita. Tanto el diseño y su colocación, deberá de ser aprobado por la Comisión de Deportes.

— Espacio-Competición/Evento: Se podrá colocar publicidad móvil siempre que no afecte al campo de juego ni a la visión de este por parte de los aficionados".

Debe decir:

"4.7º Localización de la publicidad y límites.

c) Pistas de Pádel

— Espacio fijo: Se podrá utilizar como soporte publicitario los laterales Este y Sur de la cubierta, justo debajo del límite con la cubierta, lona microperforada o similar y correctamente fijada a la estructura. La publicidad en esos paneles deberá de estar sujeta a patrocinio del club o equipo local que lo acredite. El espacio ocupado por este patrocinador o patrocinadores, no ocupará más de 1/3 del espacio disponible y deberá quedar claramente inscrito "Pistas de Pádel - Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna y escudo, en ambos laterales. La concesión será por un tiempo máximo de 4 años, prorrogable por 1 año más, si el club lo solicita y acredita. Tanto el diseño y su colocación, deberá de ser aprobado por la Comisión de Deportes.

— Espacio-Competición/Evento: Se podrá colocar publicidad móvil siempre que no afecte al campo de juego ni a la visión de este por parte de los aficionados".

Segundo.- Desestimar el resto de las cuestiones planteadas por el solicitante en su escrito con Registro de Entrada 2021-E-RC-4255 y fecha de Registro 11 de noviembre de 2021, de conformidad con la propuesta que consta en el expediente que señala que el resto de cuestiones planteadas por el solicitante en su reclamación no dan lugar a su revisión.

JUEVES, 31 DE MARZO DE 2022 - BOC NÚM. 63

Tercero.- Aprobar definitivamente la Ordenanza reguladora de la Tasa por Utilización de las Instalaciones Municipales Deportivas con la nueva redacción aprobada en el apartado primero.

Cuarto.- Publicar este Acuerdo de aprobación definitiva y el texto íntegro de la Ordenanza con la redacción definitiva en el Boletín Oficial de Cantabria.

Quinto.- Contra este Acuerdo podrá interponerse recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, la referida Ordenanza entrará en vigor tras la publicación del Acuerdo definitivo y del texto íntegro de las modificaciones en el Boletín Oficial de Cantabria.

Contra el Acuerdo definitivo podrá interponerse recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

La Ordenanza queda redactada en los siguientes términos:

“ORDENANZA FISCAL Nº 20.- REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES MUNICIPALES DEPORTIVAS

ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO LEGAL

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de La Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su nueva redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, promulgado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la tasa por utilización de las Instalaciones Municipales Deportivas y la publicidad en ellas.

ARTÍCULO 2º.- OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, al usuario o beneficiario de la actividad o colocación de publicidad, a que se refiere el artículo anterior.

1.- El pago se realizará por adelantado, como trámite previo a la prestación del servicio y en el momento de reservar la utilización de las instalaciones cuando es un usuario “esporádico”. Según los medios que haya dispuesto el ayuntamiento, únicamente por medios electrónicos (Tarjeta, aplicación Online...)

2.- Los Clubes y Asociaciones Deportivas del Municipio que utilicen asiduamente las instalaciones, se les pasarán los cargos trimestralmente.

3.- Consecuencias de impago: El impago a lo largo del año de dos recibos trimestrales consecutivos, determinará la pérdida de los derechos de acceso o la utilización de las instalaciones, sin perjuicio de la cobranza en vía ejecutiva de los recibos adeudados.

4.- No estarán sujetos a Tasas por el uso de Instalaciones Deportivas:

- LOS CENTROS EDUCATIVOS, en horas lectivas.
- LOS CLUBES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS DEL MUNICIPIO en competiciones oficiales y en horarios acordados para entrenamientos con un máximo de dos jornadas semanales por equipo, exceptuando los equipos de categoría nacional del municipio de cada modalidad deportiva. Los días festivos no tendrán la consideración de gratuidad para entrenamientos.
- En Competiciones federadas: Las instalaciones serán gratuitos para aquellos clubes o equipos inscritos en el registro municipal de asociaciones deportivas
- Para equipos que han solicitado la utilización de días y horas de entrenamiento o competición con superior número a las establecidas y asignadas gratuitamente por el Ayuntamiento, podrán utilizar la instalación siempre que quede libre y se haya efectuado previamente el pago de la tasa correspondiente.
- EL COLEGIO JOSÉ MARÍA PEREDA en horario de 15:30 a 17:00 horas durante periodo escolar en el Pabellón José María Pereda.

ARTÍCULO 3º.- CUANTÍA

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades:

3.1º.- UTILIZACIÓN DE LOS PABELLONES POLIDEPORTIVOS

CONCEPTO	TIEMPO		
	1 hora/euros	Trimestral/euros	
De lunes a viernes:			
<u>Del municipio:</u>			
Junior y senior	12,00 €	120,00 €	
Categorías inferiores	6,00 €	60,00€	
<u>De otros municipios:</u>			
Cualquier categoría	23,50 €	235,00 €	
Sábados, domingos y festivos	1 hora/euros	Trimestral/euros	Trimestral alternativos/euros
<u>Del municipio:</u>			
Junior y senior	17,50 €	175,00 €	87,50 €
Categorías inferiores	9,00 €	90,00 €	45,00 €
<u>De otros municipios:</u>			
Cualquier categoría	35,00 €	350,00 €	175,00 €

El Colegio Público José María de Pereda estará exento del pago de la tasa del Pabellón José María Pereda de las 15:30 a las 17:00 horas durante el período escolar.

Los Centros Educativos, en horas lectivas y las Escuelas Municipales y los clubes federados del municipio, estarán exentos del pago de la tarifa en el uso de los Pabellones, en aquellos horarios concedidos por el Ayuntamiento.

Asimismo y para el caso en que se utilicen la iluminación en los pabellones del Complejo Deportivo y del Colegio José María Pereda se suplementarán las tarifas contenidas en la ordenanza en el importe de **5,50 €/hora de iluminación**.

Utilización de la Sala de Calentamiento del Pabellón:

- Tasa gran grupo (más de 5 personas) del Municipio: 7,5 euros/hora
- Tasa gran grupo de otros municipios: 11 euros/hora

3. 2º a.- CAMPO DE FÚTBOL DE HIERBA NATURAL

1.- El régimen de tasas por usos normales de tipo deportivo serán las siguientes:

CONCEPTO	TIEMPO	
	1,5 HORA/ EUROS	TRIMESTRAL / EUROS
- Empadronados en Los Corrales de Buena:		
De Lunes a Viernes:	1,5 HORA/ EUROS	TRIMESTRAL / EUROS
Mayores de 18 años	40,00	400,00
Menores de 18 años	20,00	200,00
Sábados, Domingos y festivos (competición)	1,5 HORA/ EUROS	TRIMESTRAL / EUROS
Mayores de 18 años	60,00	600,00
Menores de 18 años	27,50	275,00
- De otros municipios		
Mayores de 18 años	65,00	650,00
Menores de 18 años	30,00	300,00
Sábados, Domingos y festivos (competición)	1,5 HORA/ EUROS	TRIMESTRAL / EUROS
Mayores de 18 años	95,00	950,00
Menores de 18 años	55,00	550,00

2.- En el supuesto de los usos anormales de tipo extradeportivo, en vez de tasa se establecerá un canon de arrendamiento, de acuerdo con la normativa reguladora del uso de los bienes de titularidad pública.

3.- Se establece un complemento por utilización de luz artificial de acuerdo con la siguiente escala:

- Por el uso de 8 focos: 7,00 euros.
- Por el uso de 16 focos: 12,00 euros.
- Por el uso de 24 focos: 16,00 euros.
- En el caso de los abonos trimestrales se incrementará la tasa en un 20%.

3. 2º b.- CAMPO DE HIERBA ARTIFICIAL DE FÚTBOL 7

- El régimen de tasas por usos normales de tipo deportivo serán las siguientes:

CONCEPTO	TIEMPO	
- Empadronados en Los Corrales de Buelna:		
De lunes a viernes:	1,5 HORA/ EUROS	TRIMESTRAL/ EUROS
Mayores de 18 años	16,50	165,00
Menores de 18 años	8,50	85,00
Sábados, Domingos y festivos (competición)	1,5 HORA/ EUROS	TRIMESTRAL/ EUROS
Mayores de 18 años	25,00	250,00
Menores de 18 años	12,00	120,00
- De otros municipios		
De lunes a viernes:	1,5 HORA/ EUROS	TRIMESTRAL/ EUROS
Mayores de 18 años	35,00	350,00
Menores de 18 años	17,50	175,00
Sábados, Domingos y festivos (competición)	1,5 HORA/ EUROS	TRIMESTRAL/ EUROS
Mayores de 18 años	50,00	500,00
Menores de 18 años	25,00	250,00

2.- En el supuesto de los usos anormales de tipo extradeportivo, en vez de tasa se establecerá un canon de arrendamiento, de acuerdo con la normativa reguladora del uso de los bienes de titularidad pública.

3.- Se establece como complemento por utilización de luz artificial de acuerdo con la siguiente escala:

- Por el uso de 6 focos: 11,00 euros.
- Por el uso de 10 a 12 focos: 16,00 euros.
- Por el uso de 20 focos: 22,00 euros.
- En el caso de los abonos trimestrales se incrementará la tasa en un 20%.

3. 2º c.- CAMPO DE HIERBA ARTIFICIAL PRINCIPAL

1.- El régimen de tasas por usos normales de tipo deportivo serán las siguientes:

CONCEPTO	TIEMPO	
- Empadronados en Los Corrales de Buelna:		
De lunes a viernes:	1,5 HORA/ EUROS	TRIMESTRAL/ EUROS
Mayores de 18 años	33,00	330,00
Menores de 18 años	17,00	170,00
Sábados, Domingos y festivos (competición)	1,5 HORA/ EUROS	TRIMESTRAL/ EUROS
Mayores de 18 años	50,00	500,00
Menores de 18 años	24,00	240,00
- De otros municipios		
De lunes a viernes:	1,5 HORA/ EUROS	TRIMESTRAL/ EUROS
Mayores de 18 años	60,00	600,00
Menores de 18 años	30,00	300,00
Sábados, Domingos y festivos (competición)	1,5 HORA/ EUROS	TRIMESTRAL/ EUROS
Mayores de 18 años	75,00	750,00
Menores de 18 años	40,00	400,00

2.- En el supuesto de los usos anormales de tipo extradeportivo, en vez de tasa se establecerá un canon de arrendamiento, de acuerdo con la normativa reguladora del uso de los bienes de titularidad pública.

3.- Se establece como complemento por utilización de luz artificial de acuerdo con la siguiente escala:

- Por el uso de 6 focos: 11,00 euros.
- Por el uso de 10 a 12 focos: 16,00 euros.
- Por el uso de 20 focos: 22,00 euros.
- En el caso de los abonos trimestrales se incrementará la tasa en un 20%.

3. 3º.- PISTAS DE TENIS, PÁDEL Y FRONTÓN

***PISTA DE TENIS:**

1 hora LUZ NATURAL (máximo 4 personas)	4,50 €
1 hora CON ILUMINACIÓN (máximo 4 personas)	9,00 €
Abono DE 12 HORAS DE JUEGO	45,00 €

***PISTA DE PÁDEL:**

1,5 hora LUZ NATURAL (máximo 4 personas)	10,00 €
1,5 hora CON ILUMINACIÓN (máximo 4 personas)	16,00 €
Abono DE 12 HORAS DE JUEGO	100,00 €

***PISTA DE FRONTÓN:**

1 hora/persona LUZ NATURAL (mayor 14 años)	1,50 €
1 hora/persona LUZ ARTIFICIAL (mayor 14 años)	2,50 €
1 ABONO de 12 horas/persona (mayor 14 años)	15,00 €
1 hora/persona LUZ NATURAL (menor 14 años)	1,00 €
1 hora/persona LUZ ARTIFICIAL (menor 14 años)	2,00 €
1 ABONO de 12 horas/persona (menor 14 años)	10,00 €

3. 4º.- PISTAS DE ATLETISMO:

Para usuarios de fuera del Municipio:	
Tasas de grupo (de 10 a 30 deportistas): EUROS	
4 horas semanales (mensual)	100,00
2 horas semanales días alternos (mensual)	55,00
1 hora semanal (mensual)	27,00
Tarifas Individuales: EUROS	
1 hora adulto (mayores de 14 años)	2,00
1 abono anual (mayores de 14 años)	215,00
1 abono mensual (mayores de 14 años)	19,00
1 hora infantil (menores de 13 años)	1,50
1 abono anual (menores de 13 años)	140,00
1 abono mensual (menores de 14 años)	12,00

3. 5º.- BOLERA CUBIERTA FACUNDO CEBALLOS "CUNDI"

CONCEPTO	TIEMPO		
	2 HORAS	TRIMESTRE	
De lunes a viernes:			
Del municipio:			
Junior y Senior	12,00 €	120,00 €	
Categorías inferiores	6,00 €	60,00 €	
De otros municipios:			
Cualquier categoría	23,50 €	235,00 €	
Sábados, domingos y festivos	2 HORAS	TRIMESTRE	TRIMESTRAL ALTERNATIVO
Del municipio:			
Junior y Senior	17,50 €	175,00 €	87,50 €
Categorías inferiores	9,00 €	90,00 €	45,00 €
De otros municipios:			
Cualquier categoría	35,00 €	350,00 €	175,00 €

Si hay petición como bolera auxiliar por Peñas/Clubes de otros municipios se facturará un canon de reserva por 15€ a descontar del precio final en el caso que se utilice de manera efectiva.

El desarrollo de actividades de carácter especial extraordinario, tales como torneos, competiciones y demás eventos tanto deportivos como extradeportivos, la aplicación del precio se realizará mediante estudio específico (por la Comisión de Deportes) de las características de la actividad.

Artículo 4º.- PUBLICIDAD

4. 1º Objeto

A los efectos de este artículo, se entiende por publicidad toda acción encaminada a difundir entre el público todo tipo de información y el conocimiento de la existencia de cualquier actividad o de productos y servicios que se ofrezcan al consumo.

La actividad publicitaria, cuando sea permitida y ajustada a las condiciones que se determinan en esta Ordenanza, podrá realizarse exclusivamente a través de alguno de los siguientes medios:

- Publicidad estática o móvil
- Publicidad sonora.
- Proyecciones fijas o animadas.

a) Para **PUBLICIDAD ESTÁTICA o PUBLICIDAD MÓVIL**: el suministro, colocación y mantenimiento de los soportes será a cargo del promotor de la publicidad o persona que la solicite, y será reflejada en el contrato que con este fin se efectúe. Con carácter general se establecen dos clases de soportes para la realización o exhibición de propaganda o publicidad estática y móvil

a.1) **PARA PUBLICIDAD ESTÁTICA**: SOPORTE RÍGIDO que estará configurado por un panel de chapa o de cualquier otro material no flexible colocado mediante anclajes y/o soportes fijos en alguna de las paredes o vallas de las instalaciones. Una de las caras estará pintada de blanco y en la otra se grafiarán las inscripciones publicitarias.

a.2) **PARA PUBLICIDAD MÓVIL**: SOPORTE FLEXIBLE: que será de tipo de textura de lona plastificada, vinilo o cualquier otro material no peligroso para los jugadores y usuarios.

b) **PUBLICIDAD SONORA**: Es la efectuada a través de mensajes por el propio sistema de megafonía de las instalaciones deportivas municipales, si hubiere, o por el sistema que el promotor publicitario aporte, mediante grabaciones efectuadas en soportes magnéticos o digitales.

La difusión de mensajes publicitarios por megafonía sólo podrá efectuarse durante los treinta minutos previos al inicio de un acto deportivo o bien durante el descanso.

c) **PUBLICIDAD MEDIANTE PROYECCIONES**: Son los soportes publicitarios en los cuales el mensaje se materializa mediante la proyección sobre una pantalla instalada al efecto de imagen, grafismos o dibujos, ya sean proyecciones fijas o animadas.

Se incluye en este soporte aquellos en los cuales el mensaje, sea cual sea su forma de expresión, se materializa mediante efectos basados en la luz diferentes de la proyección, tales como pantallas gigantes de vídeo, vídeos muro, rayos láser, hologramas, rótulos electrónicos, etc.

4. 2º Devengo

1. La obligación de contribuir viene constituida por la utilización privativa y aprovechamiento especial de los espacios interiores o exteriores de las instalaciones con publicidad, desde el momento en que la utilización o el aprovechamiento sea concedido por el Ayuntamiento.

2. La obligación de contribuir nacerá en el momento en que se inicie la utilización de las instalaciones.

3. La Administración Municipal no viene obligada a conceder licencia para el establecimiento de elementos de publicidad por el sólo hecho de solicitarse y ofrecer el pago de las cuotas de la Tasa fijada, sino que podrán denegarse, concederse o condicionarse con arreglo a las normas establecidas.

4. Cuando con ocasión del aprovechamiento o utilización privativa regulada en esta Ordenanza, se produjesen desperfectos en la obra civil o instalaciones deportivas municipales, los titulares de la concesión vendrán obligados al reintegro del coste de la reconstrucción, reparación o conservación de tales desperfectos.

4. 3º.Exenciones-bonificaciones

No se aplicarán exenciones, reducciones ni bonificaciones para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta tasa, todo ello de conformidad con el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

4. 4º.No Sujeción

No estarán sujetas a lo dispuesto en esta Ordenanza las concesiones de publicidad en las instalaciones deportivas realizadas o promovidas por el Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna con ocasión de la celebración de campañas y torneos deportivos municipales, así como la celebración de actos con ocasión de fiestas tradicionales, exposiciones y actos similares en los que intervenga dicha Administración como organizadora o patrocinadora principal. La publicidad que en estos actos pueda insertarse tendrá carácter provisional mientras duren esos actos, y será solicitada, concedida y abonada aparte de las concesiones regladas en esta Ordenanza. No estarán sujetas a tasa la publicidad de las boleras urbanas que hace referencia el art 4.6 c) por encargarse de su mantenimiento los propios clubes, pero si a lo dispuesto en el apartado 4.7 g).

4. 5º.Elementos

Los elementos que servirán de base para la liquidación de las Tasas por la realización o exhibición de publicidad en instalaciones municipales deportivas serán los siguientes:

- a) Superficie de aprovechamiento.
- b) Duración del aprovechamiento.
- c) Momento en que se realiza el aprovechamiento.

4. 6º Instalaciones

- a) A los efectos de esta Ordenanza, el Complejo Deportivo "Luis Andrés Samperio Sañudo", estará dividido de la siguiente forma:
 - Bloque 1: Campo de fútbol de césped hierba natural y Pistas de Atletismo
 - Bloque 2: Campo de fútbol hierba artificial
 - Bloque 3: Pistas de Pádel.
 - Bloque 4: Pistas de Tenis y Frontón
 - Bloque 5: Pabellón polideportivo y Pista polideportiva cubierta
 - Bloque 6: Bolera cubierta

El resto de instalaciones deportivas del municipio:

- b) Pistas de futbol sala o baloncesto en:
 - Somahoz y Somahoz cubierta
 - Barros
 - Coa
 - San Mateo y San Mateo Cancha.

- c) Boleras de:
- Somahoz
 - Barros
 - Coa
 - San Mateo
 - Los Corrales de B. Juan XXII
 - Los Corrales de B. La Rasilla.

4. 7º Localización de la publicidad y límites.

Las siguientes instalaciones deportivas podrán disponer de publicidad para uso de los clubes que hagan uso de esta instalación de manera fija por su actividad.

- a) Campo de fútbol de Hierba Natural y atletismo.
- Dispondrá de un espacio fijo en el vallado perimetral-lado. Este de máximo 60 m. para la utilización de los patrocinadores del club o clubes que usen la citada instalación.
 - Espacio –Competición/Evento: Se podrá colocar publicidad móvil siempre que no afecte al campo de juego ni a la visión de éste por parte de los aficionados.
- b) Campo de fútbol de Hierba Artificial.
- Dispondrá de un espacio fijo en el vallado perimetral-lado. Este de máximo 60 m. para la utilización de los patrocinadores del club o clubes que usen la citada instalación.
 - Espacio –Competición/Evento: Se podrá colocar publicidad móvil siempre que no afecte al campo de juego ni a la visión de éste por parte de los aficionados.
- c) Pistas de Padel
- Espacio fijo: Se podrá utilizar como soporte publicitario los laterales este y sur de la cubierta, justo debajo del límite con la cubierta, lona microperforada o similar y correctamente fijada a la estructura. La publicidad en esos paneles deberá de estar sujeta a patrocinio del club o equipo local que lo acredite. El espacio ocupado por este patrocinador o patrocinadores, no ocupará más de 1/3 del espacio disponible y deberá quedar claramente inscrito "Pistas de Pádel-Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna y escudo, en ambos laterales. La concesión será por un tiempo máximo de 4 años, prorrogable por 1 año más, si el club lo solicita y acredita. Tanto el diseño y su colocación, deberá de ser aprobado por la Comisión de Deportes.
 - Espacio –Competición/Evento: Se podrá colocar publicidad móvil siempre que no afecte al campo de juego ni a la visión de éste por parte de los aficionados.
- d) Pistas de Tenis y Frontón
- Espacio fijo:
Tenis: Dispondrá de un espacio fijo en todo el vallado perimetral-de ambas pistas sin contar con la valla de separación de ambas pistas. Con un máximo 35m de largo para la utilización de los patrocinadores del club o clubes que usen la citada instalación. Siempre que no impidan la visión del evento deportivo.

Frontón: No permite
 - Espacio –Competición/Evento
Tanto en Tenis como en Frontón Se podrá colocar publicidad móvil siempre que no afecte al campo de juego ni a la visión de éste por parte de los aficionados.
- e) Pabellón polideportivo y Pista polideportiva cubierta
- Espacio fijo: No se permite
 - Espacio –Competición/Evento
Tanto en el pabellón polideportivo como en la pista polideportiva Se podrá colocar publicidad móvil siempre que no afecte al campo de juego ni a la visión de éste por parte de los aficionados.

- f) Bolera Cubierta
- Espacio fijo: No se permite
 - Espacio –Competición/Evento
Se podrá colocar publicidad móvil siempre que no afecte al campo de juego ni a la visión de éste por parte de los aficionados.
- g) Boleras (Apartado 4.6 c)
- La publicidad fija/estática:
- Se deberá de acreditar documentalmente su uso como patrocinio o colaboración del club.
 - Su colocación no implicará ningún riesgo o dificulten la visión a los usuarios de la propia instalación.
 - Se deberá de mantener en perfecto estado.

4. 8º. Tarifa

- a) Por PUBLICIDAD ESTÁTICA POR TEMPORADA (ANUAL)
- Por publicidad estática de tipo fijo: 5€/m2 por temporada.
 - Por publicidad móvil: Se podrá instalar publicidad móvil de manera gratuita, durante las competiciones por clubes locales, siempre que se acredite que la publicidad está relacionada con patrocinadores de dicho club.
- b) Por EVENTO, ACONTECIMIENTO O ACTIVIDAD PUNTUAL
Se determinará según solicitud presentada, en función de superficie, duración y momento en que se realice.
- c) Por PUBLICIDAD SONORA O MEDIANTE PROYECCIONES
Se determinará según solicitud presentada, en función de tiempos requeridos.

4. 9º Autorización

1. A efectos de los apartados anteriores de éste artículo, será el Ayuntamiento quien autorizará exclusivamente la colocación de publicidad, y determinará el número de espacios disponibles en cada instalación.
2. En todas las instalaciones deportivas municipales, cualquiera que sea su forma de gestión, así como en los folletos y circulares informativas que hagan referencia a la instalación o servicios prestados en ellas, deberá figurar en lugar visible “el logotipo del Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna”, acreditando la titularidad municipal de la Instalación.
3. Los espacios publicitarios disponibles dentro del Complejo Deportivo “Luis Andrés Samperio Sañudo” y otras instalaciones estarán a disposición y beneficio de entidades deportivas locales federadas que lo soliciten previamente.
4. En ningún caso la ubicación de la publicidad podrá molestar ni dificultar los accesos, pasos, puertas, etc., ni tapar ninguna de las instalaciones de seguridad y señalización de las distintas instalaciones.
5. Será necesaria la obtención de la previa licencia municipal para el desarrollo de actividades publicitarias reguladas por esta Ordenanza.
6. No se autorizarán aquellas actividades publicitarias que por su objetivo, forma o contenido sean contrarias a las Leyes.
7. Lo relacionado con la publicidad en los períodos electorales se regulará por Decreto de la Alcaldía, sin perjuicio de que pueda establecerse por normas de superior jerarquía.

8. Las licencias se otorgarán de acuerdo con el siguiente procedimiento:
- a) Se solicitarán por las personas naturales o jurídicas para la propaganda de sus propias actividades o, en su caso, por Agencia de Publicidad inscrita en el Registro correspondiente. Las solicitudes, que habrán de contener los datos y circunstancias personales del solicitante y, en su caso, de la representación con que actúe, se dirigirán a la Alcaldía y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, debiendo acompañarse de la documentación fotográfica, gráfica y escrita que permita identificar claramente, el tamaño, forma, materiales, colores y otras características del soporte publicitario, así como el contenido del mensaje o información que se pretenda difundir.
 - b) Las solicitudes de licencia para el aprovechamiento privativo de los espacios interiores de las instalaciones municipales con mensajes publicitarios, serán resueltas por la Alcaldía en el plazo máximo de un mes, tras conocer el parecer de la Comisión de Deportes y previo informe de los Servicios Técnicos y/o Jurídicos, si por concurrir circunstancias especiales, así lo estimara conveniente.
 - c) Se exceptúan de la previsión anterior aquellos casos que hayan de ser objeto de Convenio específico. La aprobación de tales Convenios corresponderá a la Junta de Gobierno Municipal, conociendo el parecer de la Comisión de Deportes y previos los informes que se consideren necesarios.
 - d) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre se entenderán desestimadas aquellas solicitudes que no fueran resueltas expresamente en el plazo reseñado con anterioridad.
 - e) Tanto las altas como las bajas se formalizarán por escrito en instancia dirigida al Señor Alcalde y presentada ante el Registro de Entrada de Documentos del Ayuntamiento.
9. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia sin perjuicio de la cuantía que corresponda abonar por parte de los interesados en concepto de Tasa.
10. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 26.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sólo procederá la devolución de las presentes Tasas cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público no se preste.

4. 10º Lugar del pago

La recaudación de las tarifas se efectuará por el sistema de autoliquidación, estando obligados los sujetos pasivos a practicar la misma y a efectuar el ingreso de las Tasas, para lo cual se proveerán de la correspondiente carta de pago o abono recogido en las propias instalaciones deportivas municipales con carácter previo a la utilización de las instalaciones o simultáneamente a la solicitud de prestación de los servicios, momento en que se entiende devengada la Tasa.

El ingreso se realizará en las Entidades bancarias colaboradoras del Ayuntamiento o, en su caso, al personal administrativo autorizado de las instalaciones deportivas.

4. 11º Infracciones

1. Constituirán infracciones, de carácter grave, a lo dispuesto en el presente artículo el ejercicio de actividades publicitarias sin licencia o sin ajustarse a los términos de la concedida, así como la concesión de espacios publicitarios por parte de entidades deportivas locales federadas sin el visto bueno previo del Ayuntamiento.

JUEVES, 31 DE MARZO DE 2022 - BOC NÚM. 63

2. Serán responsables de las infracciones las empresas o anunciantes que se publiciten y, en su caso, las entidades deportivas locales federadas que hayan autorizado la concesión sin permiso del Ayuntamiento.

Artículo 5º.- UTILIZACIÓN VESTUARIOS EN EL COMPLEJO DEPORTIVO

UTILIZACION VESTUARIOS EN PABELLON POLIDEPORTIVO	
Individual	1,00
Gran grupo	5,00

Artículo 6º.- NO PREVISTAS

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a las disposiciones del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley General Tributaria y la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, de y demás normativa de desarrollo.

Artículo 7º.- SANCIONES

Las sanciones que se aplicarán a los infractores de esta ordenanza son las estipuladas en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Sin perjuicio de la resolución que recaiga en el procedimiento sancionador que corresponda, el Ayuntamiento podrá en el caso de las actividades prohibir la utilización de las instalaciones y en el caso de la publicidad retirarla sin previo aviso si fuera objeto de infracción si con ella se perjudicaran los intereses de otros solicitantes o los generales de la población.

APROBACIÓN Y VIGENCIA

DISPOSICIÓN FINAL

1.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir de esa fecha, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2.-La presente Ordenanza, que consta de 7 artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria de fecha 15 de marzo de 2022.

Los Corrales de Buelna, 24 de marzo de 2022.

El alcalde,

Luis Ignacio Argumosa Abascal.

2022/2212

CVE-2022-2212